

Viernes, 27 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

ANUNCIO. Plan de Disposición de Fondos.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2025 ha sido aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, según Anexo al presente anuncio.

El presente Plan de Disposición de Fondos es una Disposición de carácter general y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango; asimismo será publicado en la web y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Cabañas del Castillo, 23 de junio de 2025

Jesús Fernández Hormeño

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 27 de junio de 2025



Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

Expediente n.º: 85/2025

Anexo Anuncio

Asunto: Aprobación Plan Disposición de Fondos de Tesorería

Fecha: Roturas a fecha de la firma electrónica

ANEXO ANUNCIO

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL CASTILLO

Exposición de motivos

Las disposiciones existentes en la actual normativa reguladora de las Haciendas Locales acerca de la forma y orden en la que los Ayuntamientos deben disponer de los fondos que integran su hacienda son escasas, limitándose a establecer la prioridad de los gastos derivados de la deuda pública, los de personal y los generados en ejercicios anteriores, remitiéndose para el resto a lo que cada Corporación pueda establecer al efecto a través de su Plan de Disposición de Fondos.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las órdenes de pagos se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, prelación de pagos que debe entenderse modificada por el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al recoger la prioridad absoluta de pago de la deuda pública frente a cualquier otro gasto.

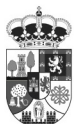
En desarrollo del artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade, en su artículo 65.2 que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad.

Por tanto, el Plan de Disposición de Fondos debe ser un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, en el que se recojan los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

Por otro lado, las nuevas y cada vez más estrictas exigencias legales impuestas en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y morosidad hacen que cada vez sea más necesario planificar y conocer de antemano los movimientos de flujos monetarios, máxime, cuando cada vez son más escasos los recursos con los que se cuenta para satisfacer las ilimitadas necesidades a las que debe atender una administración local.

En particular, la modificación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público incorpora la sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas, ampliando dicho principio al incluir en él el control de la deuda comercial.

Cód. Verificación: AKSDASQOT70PZ7JEDT64NGPH4T
Verificación: https://cabañasdelcastillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 1 de 5



Viernes, 27 de junio de 2025



Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

La nueva redacción del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 señala que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

I. Principios generales y ámbito de aplicación.

El Plan de disposición de fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, con carácter general, se realizará bajo el Principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones. Excepcionalmente, por imperativo legal, convencional o por acuerdo del órgano competente el producto de determinados ingresos se podrá considerar como tesorería separada por estar afecto a determinados gastos (Subvenciones de Fondos Europeos).

El presente Plan de disposición de fondos será de aplicación para el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

El Plan de disposición de fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades liquidadas efectivas o previstas de la Tesorería.

El Plan de disposición de fondos es un acto jurídico reglamentario que establece normas sobre la priorización de pagos de naturaleza permanente, constituyéndose en un documento de carácter obligatorio cuya aprobación es competencia de la Alcaldía.

Por su carácter normativo, ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Ordenación de los pagos.

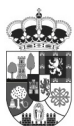
Con carácter general, la emisión de órdenes de pago se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos legales establecidos en la normativa sobre contratación administrativa, morosidad en las operaciones comerciales o en otras normas específicas que resulten de aplicación.

III. Orden de prelación.

No obstante, la regla general establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Primero. Gastos de operaciones de créditos (Capítulos 3 y 9)

Cód. Verificación: AKSDASQ7T2PZ7JEDT64NGPHKT
Verificación: https://cabañasdelcastillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 5



Viernes, 27 de junio de 2025



Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, cancelación y, en general, comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

Segundo. Retribuciones Líquidas al Personal (Capítulo 1)

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

Pagos de las retribuciones del personal funcionario, laboral, eventual y los miembros electos de la entidad local.

Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Anticipos de personal.

Tercero. Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarto. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, sin incluir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro que se pudieran entender devengados por aplicación de la ley de contratos de sector público y la ley de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinto. Pagos derivados de Ayudas de Emergencia Social a propuesta de Servicio Social de Base.

Sexto. Gastos financiados con subvenciones finalistas en los que resulte necesaria su justificación y su impago pueda suponer el reintegro de las cantidades subvencionadas.

Séptimo. Pago de obligaciones correspondientes a gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales recogidos en el artículo 26 de la LBRL, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

Octavo. Los pagos de las primas de seguro y aquellos que, por su peculiar naturaleza, deben ser abonados para que tenga plena eficacia el contrato que amparan.

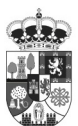
Noveno. Gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, ITV etc...

Décimo. Pagos de aportaciones a grupos municipales para gastos de funcionamiento, así como los gastos por asistencias a los órganos colegiados y las indemnizaciones por razones del servicio de miembros de la corporación y empleados públicos.

Undécimo. Aportaciones a entes instrumentales, si los hubiera

Duodécimo. Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Cód. Verificación: AK5DAS0770F7JED7C4NGPHKT
Verificación: <https://cabañasdelcastillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Viernes, 27 de junio de 2025



Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

Décimo tercero. Devolución de fianzas y depósitos constituidos por imperativo legal, así como la devolución de ingresos indebidos.

Décimo cuarto. El resto de obligaciones del presupuesto corriente se pagarán por orden de antigüedad, tanto presupuestarias como de naturaleza no presupuestaria.

III. Normas Específicas de aplicación.

1º.- Una vez reconocida la obligación o extendido u ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del Ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

2º.- No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago, y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

3º.- No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

4º.- En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

5º.- Caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente Plan de disposición de fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

6º.- Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no se imputará achacable al Ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados. (No aportar ficha de tercero, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.)

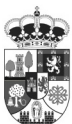
V. Tramitación y ejecución de las órdenes de pagos.

Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la ágil tramitación de los pagos:

1º.- Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

2º.- El acto administrativo de la ordenación del pago se materializará en relaciones de órdenes de pago, que recogerán la información de importe bruto y líquido de cada operación incluida en dichas relaciones, las retenciones correspondientes, la identificación del acreedor, la descripción de la operación y la aplicación presupuestaria a la que se imputan las obligaciones económicas que

Cód. Verificación: AKSDASQTTZDFZJEDTGC4NGPH4KT
Verificación: <https://cabañasdelcastillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Viernes, 27 de junio de 2025



Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

previamente han sido reconocidas en su correspondiente fase contable, así como el resto de contenido legal establecido.

Las relaciones de órdenes de pago se podrán tramitar conjunta y simultáneamente con las relaciones de pagos materiales, debiendo constar en dicho documento la referencia a ambas fases (ordenación del pago y pago material)

3ª.- Como regla general, y en función de la operativa que marque la Tesorería municipal por razones sistemáticas y de operatividad, se realizarán pagos de forma colectiva, con la periodicidad que tal dependencia establezca, intentando, siempre que las disponibilidades de liquidez lo permitan, cumplir con los plazos legales establecidos, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual.

4ª.- Cuando los programas informáticos lo permitan, se eliminará el traslado de documentos contables en papel para realizar pagos a la Tesorería municipal. La Intervención finalizará contabilizando la fase O, y por la Tesorería, del programa de contabilidad, se irán expidiendo las propuestas de pago en función a lo previsto en el presente Plan, sin perjuicio de que, cuando se precise, sean requeridos determinados documentos para su comprobación.

VI. Excepciones

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de los pagos que hayan de realizarse en formalización contable.

Disposición Final. Vigencia y entrada en vigor.

La entrada en vigor de este Plan de Disposición de Fondos será al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Cáceres manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.”

En Cabañas del Castillo, a 4 de mayo de 2025

El Alcalde -Presidente
FDO. JESUS FERNANDEZ HORMEÑO
Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Verificación: AK5DASQTT2DFZJEDTG4NGPHKT
Verificación: <https://cajabanasdelcastillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

